

Expediente Rol F-082-2023  
Fiscal Instructor Juan José Galdámez

-----

**En lo principal:** repone de resolución que indica; **en el primer otrosí:** solicita nuevo plazo; **en el segundo otrosí:** acompaña documento.

**Superintendencia del Medio Ambiente**  
**Fiscal Instructor Juan José Galdámez**

Álvaro Varela Walker, en representación de Aquachile Maullin Limitada (la “Compañía”), en autos sobre procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-082-2023 al Fiscal Instructor respetuosamente digo:

En el marco del presente procedimiento sancionatorio, se dictó la Resolución Exenta N°3/F-082-2023, de fecha 2 de abril de 2024 (“Resolución Recurrída”), por medio de la cual la Superintendencia del Medio Ambiente (“SMA”) realizó observaciones al Programa de Cumplimiento (PDC) presentado por mi representada, entregando un plazo de 10 días hábiles para presentar un nuevo PDC Refundido en que se incorporen las observaciones realizadas.

Sin embargo, la Resolución Recurrída contiene ciertos errores que deben ser enmendados por las razones que se indican a continuación.

**I. El Protocolo de Control de biomasa del Centro (“Protocolo”) sí fue acompañado**

En el párrafo 39 de la Resolución Recurrída, la SMA señala que *“si bien el titular indicó haber adjuntado como anexo un ‘formato del protocolo a implementar’ dicho documento no es habido en los antecedentes que acompañó, por lo que, las observaciones que se efectuarán a esta acción quedarán circunscritas exclusivamente a la indicado por el titular en su PdC”*.

Sin embargo, tal como consta en el correo electrónico que esta parte presentó en la Oficina de Partes de la SMA con fecha 8 de enero de 2024 y mediante el cual esta parte adjuntó el PDC y sus anexos, es posible apreciar que esta parte sí adjuntó debidamente el referido Protocolo, el cual fue individualizado como el Anexo B de la referida presentación. Se acompaña a esta reposición copia del correo con sus documentos adjuntos.

En vista de lo anterior la Resolución Recurrída debe ser enmendada en el sentido de tener por acompañado el Protocolo.

**II. Poder de otorgado por representante de la Compañía sí fue debidamente otorgado.**

En el resuelvo III de la Resolución Recurrída, la SMA señala que la delegación de poder a los abogados José Domingo Ilharreborde Castro, José Pedro Scagliotti Ravera, y Santiago Samaniego Silva debe constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 22 de la ley 19.880.

Sin embargo, el inciso segundo, del artículo 22 de la mencionada ley 19.880 señala expresamente que

*“El poder podrá constar en documento suscrito mediante firma electrónica simple o avanzada. Se aceptará también aquel que conste por escritura pública o documento privado suscrito ante notario. Con todo, se requerirá siempre de documento suscrito mediante firma electrónica avanzada o de escritura pública cuando el acto administrativo de que se trate produzca efectos que exijan solemnidad de instrumento o escritura pública.*

Es decir, el mencionado artículo permite expresamente que se otorgue poder en la forma en que la Compañía lo hizo mediante el escrito de fecha 28 de diciembre de 2023, en donde el suscrito, en su calidad de representante de la Compañía, delegó poder a los mencionados abogados, delegación que firmé mediante firma electrónica avanzada, conforme a lo exigido en el inciso segundo del artículo 22 de la ley 19.880.

Por lo demás, en forma paralela a la presentación de la referida delegación de poder, el mismo día, esta parte presentó un escrito con las mismas formalidades y en los mismos términos, para delegar poder a los mismos abogados en la causa F-085-2023. Dicho escrito donde consta la delegación de poder lo firmé con firma electrónica avanzada, y acompañé copia de mi personería para representar al titular. Por lo tanto cumplí adecuadamente con las exigencias del artículo 22 de la Ley 19.880, y por lo mismo, la referida delegación de poder fue debidamente aprobada en la causa Rol F-085-2023. En vista de lo anterior, la Resolución Recurrída debe ser enmendada en el sentido de tener presente el poder otorgado a los abogados José Domingo Ilharreborde Castro, José Pedro Scagliotti Ravera, y Santiago Samaniego Silva.

**POR TANTO,**

Al Fiscal Instructor Juan José Galdámez pido: tener por interpuesto, dentro de plazo, recurso de reposición en contra de la Resolución Exenta N°3/F-082-2023, acogerlo en todas sus partes y, en definitiva, enmendar la resolución recurrída en el sentido de que se tenga por acompañado al expediente el Protocolo, y que se tenga presente el poder delegado a

los abogados José Domingo Ilharreborde Castro, José Pedro Scagliotti Ravera, y Santiago Samaniego Silva, conferido mediante escrito de fecha 28 de diciembre de 2023.

**PRIMER OTROSI:** Como se indicó en lo principal, la Resolución Recurrída contempla un plazo de 10 días para acompañar un PDC Refundido en que se respondan las observaciones de la SMA. Este plazo, sin embargo, estimamos es insuficiente para poder cumplir con las observaciones de la SMA, toda vez que para cumplir con las mismas, mi representada deberá realizar diversas actividades y estudios.

En este sentido, en todos los otros procedimientos sancionatorios dirigidos en contra de mi representada relacionados a cargos de sobreproducción, el plazo que se ha otorgado para responder las observaciones es del doble de días, esto es, 20 días hábiles. Nótese además que en todos los casos ha sido necesario solicitar prorrogas a los plazos concedidos, pues ni siquiera, los 20 días hábiles han sido suficientes.

Dentro de las actividades solicitadas por la SMA, se encuentra las siguientes:

- a) Modelación de dispersiones en el software Depomod
- b) Monitoreos bióticos y abióticos
- c) Análisis de eventuales efectos en el sedimento del área del CES
- d) Análisis de eventuales efectos por uso de antibióticos o antiparasitarios

A continuación, se grafican, en formato cronograma, el tiempo que toma desarrollar estas actividades:



De mantenerse vigente el plazo actualmente establecido, nuestra representada se vería impedida de acompañar los antecedentes solicitados dentro del referido plazo.

Sírvase el Fiscal Instructor don Juan José Galdámez: conceder un nuevo plazo para acompañar el PDC Refundido que no sea menor a 20 días hábiles, habida cuenta de los tiempos que demora la ejecución de las actividades solicitadas por la misma SMA en la Resolución Exenta N°3/F-082-2023

**SEGUNDO OTROSI:** sírvase el Fiscal Instructor don Juan José Galdámez tener por acompañado correo electrónico en formato .msg de fecha 8 de enero de 2024, en el que se acompañó, entre otros documentos, el Protocolo de Control de biomasa del Centro.